

**ORDEN de 28 de junio de 1963 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles al Grupo de Educación y Descanso del Ministerio de Información y Turismo.**

Imos, Sres.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por el Grupo de Educación y Descanso del Ministerio de Información y Turismo, domiciliado en Madrid; y

Resultando que por instancia suscrita el día 17 de junio de 1963, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la inscripción en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos;

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1963;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo único.**—Se inscribe el Grupo de Educación y Descanso del Ministerio de Información y Turismo bajo el número 17 de orden en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos, que se lleva en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, quedando por este hecho autorizado para organizar y realizar excursiones y viajes colectivos, siempre que se cumplan las obligaciones y condiciones previstas en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1963.—P. D. García Rodríguez-Acosta.

Imos, Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**ORDEN de 13 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Unión Financiera, Sociedad Anónima».**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.201/1960, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Unión Financiera, S. A.», como recurrente, y la Administración General del Estado, como recurrida, contra Resolución de la Dirección General de Turismo de 23 de diciembre de 1957, sobre realización de determinadas obras en la «Residencia Cortezos», de esta capital, y la de 29 de enero de 1960, que confirma totalmente los términos del anterior acuerdo, se ha dictado por dicha Sala sentencia de 30 de mayo de 1963, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar al motivo de inadmisibilidad alegado por el representante de la Administración, y desestimando el recurso interpuesto por la Sociedad «Unión Financiera, Sociedad Anónima», contra los acuerdos de la Dirección General de Turismo de 23 de diciembre de 1957 y 29 de enero de 1960 y el desestimatorio del recurso de alzada ante el Ministerio de Información y Turismo, debemos confirmar y confirmamos aquella Resolución, que por estar ajustada a Derecho, declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo previsto en los artículos 103 y 105 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1963.—P. D. Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 16 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativo, números 6.036 y 6.042, acumulados, el primero interpuesto por el Procurador don José Murga Rodríguez, en representación de «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», y el segundo, por el

Procurador don José Tejedor Moyano, en representación de don Antonio, doña Antonia, don Silvio y don Domingo Navas Antonio, ambos recursos contra la misma Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961, que fijó en 322.941,26 pesetas el justiprecio de una finca sita en el paraje de Valdelobos, término municipal de Madrid, antes de Fuencarral, propiedad de los recurrentes señores Navas Antonio, objeto de expropiación forzosa llevada a efecto por la referida «Inmobiliaria», la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 27 de abril de 1963, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de los señores don Antonio, doña Antonia, don Silvio y don Domingo Navas Antonio, contra la Orden ministerial de la Vivienda de 15 de marzo de 1961, que fijó el justiprecio de finca de su propiedad, sita en el paraje llamado Valdelobos, antes Fuencarral, y actualmente término municipal de Madrid, objeto de expropiación forzosa, llevada a efecto por «Inmobiliaria Jubán, Sociedad Anónima de Construcciones», y desestimando en todas sus partes como desestimamos, el interpuesto por la expresada «Inmobiliaria» contra la Orden referida, debemos declarar como declaramos:

Primero. Que el precio justo de la finca objeto del pleito es de 15 pesetas metro cuadrado, por lo que el justiprecio de los 34.760 metros cuadrados de la misma monta 521.400 pesetas, debiendo, desde luego, adicionarse a esta suma los intereses legales que ordena el artículo quinto de la Ley de 7 de octubre de 1939, y un 3 por 100 más en concepto de premio de afección, a cuyo pago condenamos a la Administración Central y, en su nombre, a la «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», al abono a los propietarios de la finca de tales sumas, como partida alzada, libres de todo gasto y en los términos de Ley; y

Segundo. Que, en periodo de ejecución de sentencia, previa una cuidadosa delimitación de la finca expresada, se realice una medición superficial de la misma para poner en claro si realmente la extensión de la finca ocupada es la de 34.760 metros cuadrados, como se ha venido considerando en el expediente, o la de 46.363 metros cuadrados, como pretenden los propietarios de la misma. Dicha operación técnica se deberá realizar por peritos agrimensores titulados, con intervención de las partes y con citación contraria, y

Tercero. Que si resultare algún remanente de la finca de dichas operaciones técnicas, sea abonado a los propietarios a razón de 15 pesetas metro cuadrado, intereses antes expresados y premio de afección, a razón del 3 por 100.

Todo sin hacer una especial condenación en cuanto a las costas del recurso.

Librese de esta sentencia literal testimonio al Ministerio de la Vivienda para que la lleve a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Manuel Cervia.—Juan de los Ríos. (Con las rúbricas.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

**RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda convocando para la formalización de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 2.028 albergues provisionales en Córdoba.**

Publicado el Decreto 338/1963, de 23 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de albergues provisionales en Córdoba, y se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, concordante con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Finca número 1. Rústica, nombrada «Santa Ana», situada en el pago de los Agujones, inscrita en el libro 233 del Ayuntamiento de Córdoba, tomo 288, folio 196, finca número 9.132, inscripción 7.º

Finca número 2. Pozo de Alberca situado dentro de la huerta «Santa Ana» inscrito en el libro 373 del Ayuntamiento de Córdoba, tomo 450, folio 8, finca número 9.643, inscripción 5.º

Finca número 3. Pozo de agua potable llamado «Pozo de la